	EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P.	CÓDIGO: FOGJ-24
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 00
		Pág. 1 de 4

RESOLUCIÓN NÚMERO 000208 J DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD PÚBLICA”

LA GERENTE SUPLENTE DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P. – EMPAS S.A., EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y,

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaro el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación.

Que mediante Directiva Presidencial N° 02 del 12 marzo de 2020, el señor Presidente de la República impartió las medidas para atender la contingencia generada por el COVID-19.

Que mediante Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaro la Emergencia Sanitaria en el país tras la clasificación del COVID-19 como pandemia, por parte de la Organización Mundial de la Salud-OMS.

Que en el artículo 2.6. La Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, determina:

(...) “2.6. Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19.”(...)

Que mediante Circular Externa N° 0018 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio del Trabajo y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, se impartieron directrices en materia de intervención, respuesta y atención de la enfermedad COVID- 19, aplicables a los ambientes laborales.

Qué mediante el Decreto 192 del 13 de marzo del 2020 el Gobernador de Santander declara la emergencia sanitaria en el departamento de Santander y adopta medidas sanitarias con fines preventivos para contener el COVID – 19.

Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad; y el artículo 95 de la misma norma establece que las personas deben “obrar conforme al principio





EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A.
E.S.P.

CÓDIGO: FOGJ-24

VERSIÓN: 00

RESOLUCIÓN 000208

Pág. 2 de 4

de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud”

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho y en el artículo 10 enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de “*propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad*” y de “*actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y salud de las personas*”

Que, a la fecha, en el país se han detectado 54 casos de COVID – 19.

Que EMPAS para garantizar la salud de sus colaboradores, usuarios y comunidad en general tiene el deber de adoptar medidas de prevención frente a la proliferación de casos del COVID – 19 en el país.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar transitoriamente el horario de trabajo de los empleados y trabajadores de EMPAS. El horario de trabajo para los empleados y trabajadores de EMPAS durante el periodo comprendido desde el 17 hasta 31 de marzo de 2020 se desarrollará en jornada continua de lunes a viernes de 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adecuará el desarrollo de actividades laborales mediante teletrabajo para los servidores públicos y trabajadores que bajo sus circunstancias de edad y condiciones particulares de salud así lo requieran y/o a los que aun sin sintomatología el cumplimiento de funciones se lo permita.

Los empleados y trabajadores deberán estar disponibles a través de medios de comunicación y herramientas digitales que faciliten la ejecución y seguimiento de las actividades.

PARÁGRAFO 1: EMPAS no asumirá gastos asociados al consumo de energía, telefonía o internet del empleado o trabajador que desarrollo actividades a través de teletrabajo.

PARÁGRAFO 2: Los subgerentes, asesores y secretario general deben informar al área de Gestión Humana quienes son los trabajadores que desarrollarán sus actividades laborales desde su casa.



EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A.
E.S.P.

CÓDIGO: FOGJ-24

VERSIÓN: 00

RESOLUCIÓN

000208

Pág. 3 de 4

ARTÍCULO TERCERO: Los servidores o trabajadores que estuvieron fuera del país, o en contacto con personas, nacionales o extranjeras, que estuvieron expuestas al contagio del COVID-19 deberán desarrollar teletrabajo durante catorce (14) días.

ARTÍCULO CUARTO: Suspender las visitas técnicas domiciliarias, la socialización de obras, los programas sociales comunitarios y el recibo de monitoreos ambientales que se adelantan con colaboradores de EMPAS.

PARÁGRAFO: En el evento que una petición, queja o reclamo requiera la gestión de una visita domiciliaria para tomar una decisión de fondo, se notificará a la persona que lo este demandando sobre la imposibilidad de realizarla y que los términos de la PQR se suspenden hasta tanto no se supere la situación de aislamiento propuesta por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Cerrar temporalmente los puntos de atención ubicados en:

- a) Carrera 36 # 197-130 Centro Comercial Paraguitas Local A-30 Floridablanca;
- b) Carrera 25 # 29-51 Centro Girón.

Para la atención de peticiones, quejas y reclamaciones se habilitará la línea móvil 350 554 27 30, además de las ya existentes, y se dispondrá del correo electrónico pqr@empas.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: Suspender los términos dentro de los procesos sancionatorios que se adelanten en la oficina de control disciplinario de EMPAS e informar de esta situación a todos los investigados.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Como decisiones administrativas al interior de la EMPAS, se adoptan los siguientes:

- a) Disminuir el número de reuniones presenciales al interior de la Empresa y la concentración de varias personas en espacios reducidos con baja ventilación para reducir el riesgo de contagio.
- b) Se suspenderán las visitas de estudiantes y otras entidades a la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) Rio Frio.
- c) Cada supervisor de contrato deberá verificar la posibilidad o no de seguir ejecutando las actividades de los contratos bajo su supervisión y realizar la suspensión en los casos que se amerite. Los contratos que no se suspendan deben presentar avance de ejecución contractual so pena de incurrir en responsabilidad de cualquier tipo.
- d) Promover a través de diversos canales la información para los colaboradores de la empresa la importancia de tomar las medidas necesarias para prevenir el contagio del COVID-19.



EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A.
E.S.P.

CÓDIGO: FOGJ-24

VERSIÓN: 00

RESOLUCIÓN 000208


Pág. 4 de 4








ARTÍCULO OCTAVO: Las presentes medidas se adoptan a partir de la fecha y tendrán una duración hasta el 31 de marzo.

PARÁGRAFO: Si una vez cumplido el plazo de las medidas adoptadas, se requiere ampliación de las mismas, se informará por el medio más expedito.

Dada en Bucaramanga, a los 16 MAR 2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUDY ELENA ALEMÁN CASTELLANOS
Gerente Suplente

Proyectó	Silvia Daniela Páez Santos	Asesora Gestión Humana	Firma	
Revisó	Sheryl Tarazona Rey	Asesora de Gerencia	Firma	
Revisó:	Jesús Garzón	Asesor Gerencia	Firma	
Revisó	Martha Janeth Villabona Pabón	Subgerente Administrativa y Financiera	Firma	
Revisó	Alex Samuel Peralta Saavedra	Subgerente Alcantarillado	Firma	
Revisó	Adela Guerrero Contreras	Subgerente Comercial y Tarifaria	Firma	
Revisó	Juan Carlos Reatiga Rincón	Subgerente de Planeación e Informática	Firma	
Revisó	Sergio Andres Ochoa Pinto	Secretario General	Firma	